

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 3 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE FIRMAS Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE OAXACA.



MAESTRO GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 3 FRACCIÓN I, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 16 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 Y 9 FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO:

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 49 fracciones XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; corresponde a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos, llevar el registro de firmas de los funcionarios estatales, a fin de que sean validadas para los trámites de Apostilla y Legalización.

Con el propósito de que se reconozca la eficacia jurídica de los documentos públicos que emite el Estado Mexicano, a través de las Autoridades competentes facultadas por las Entidades Federativas, atendiendo a lo dispuesto en la Novena Sesión de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, celebrada el 5 de octubre de 1961, en la se acordó: "Suprimir el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros"; agilizándolo con esto el tráfico jurídico internacional de los documentos públicos entre los Estados contratantes.

Nuestro país se adhirió a esta Convención el 19 de diciembre de 1993, aprobándose por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, según el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de enero de 1994, siendo depositado el documento de adhesión ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, el 1 de diciembre de 1994. Posteriormente, con fecha 11 de agosto de 1995, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto de Promulgación de la Convención, para su debida observancia, la cual fue traducida al español y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 del mismo mes y año.

Es propósito de este Acuerdo facilitar la circulación mundial de documentos públicos expedidos en el territorio de los países signatarios, renovando de esta manera la Convención sobre Apostilla dentro de una nueva era. Por lo que resulta conveniente, la emisión de diversas reglas indispensables para la unificación por parte de las autoridades de la aplicación de la Convención, a través de la definición de términos de carácter general y de disposiciones que precisen diversos aspectos que permitirán expedir la apostilla dentro de un marco legal que otorgue mayor certeza jurídica a las personas que requieran de este servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; todo acto administrativo de carácter general deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por las razones anteriores, en cumplimiento del mandato legal especificado en líneas anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE APOSTILLA DE FIRMAS Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las formalidades generales para el trámite de legalización y apostilla de firmas de servidores públicos estatales, o aquellos que cuenten con la fe Pública, así como verificar el carácter de funcionario público cuyas firmas se asientan en los documentos.

Artículo 2.- Corresponde a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado de Oaxaca a través del Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos, legalizar las firmas de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para el desempeño de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos, llevará a cabo los procedimientos de legalización de firmas y emisión de la apostilla de documentos públicos, conforme a los lineamientos generales que en este Acuerdo se establezcan.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Acuerdo y para mayor abundamiento se define:

- I. **Apostilla:** Certificado expedido en virtud de la Convención, que certifica la autenticidad del origen de un documento público.
- II. **Convención:** La Convención por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Recursos Públicos Extranjeros (Decreto Promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal al 11 de agosto de 1995)
- III. **Documento Público:** Es el emitido por Servidor Público Estatal en el ámbito de su competencia.
- IV. **Documento Apócrifo:** Documento que simula, imita o parece ser real, sin serlo;
- V. **Departamento:** Al Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos, dependiente de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- VI. **Consejería:** a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- VII. **Estado de Destino:** Aquel en el que surtirá efectos el Documento Público debidamente legalizado o apostillado;
- VIII. **Estado de Origen:** Aquel en el que se emitió un documento público que se pretende legalizar o apostillar;
- IX. **Legalización:** Certificación en la que se hace constar que la firma o firmas, así como el sello, que en el documento aparecen, son las mismas de que se tienen registro en el Departamento, y acreditan el carácter del funcionario que emitió el Documento Público;
- X. **Notario Público:** Es el Profesional del Derecho investido de fe Pública facultado para hacer constar la autenticidad de los actos y hechos a los que por disposición de la ley o por voluntad de los interesados se les deba dar formalidad de carácter público.
- XI. **Servidor Público:** Funcionario, empleado y en general a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

Artículo 4.- Es obligación de los Servidores Públicos, y de aquellos que cuenten con fe Pública rectificar o actualizar el Registro de Sello y Firma ante el Departamento conforme a los formatos y requisitos que se aprueben.

Artículo 5.- La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá realizar acciones administrativas o denunciar penalmente, cuando existan indicios de que se trata de documentos apócrifos o fraudulentos, así como en aquellos que se presuma podrán ser utilizados de manera ilícita.

Artículo 6.- No es requisito indispensable conocer y entender el contenido de un Documento Público para proceder a su legalización o apostilla, siempre y cuando conste en el mismo que, fue emitido por Servidor Público en el ámbito de su competencia, o aquel que cuente con fe pública en la fecha de expedición del documento, sin embargo, debe verificarse que el Documento Público contenga de manera legible sello completo y firma del Servidor Público.

CAPÍTULO II De los Efectos de Legalización y Apostilla

Artículo 7.- Los documentos públicos, que se pretendan legalizar o apostillar, deberán presentarse ante el Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos.

El Departamento deberá realizar un registro de cada documento que sea presentado; el registro deberá contener mínimamente los siguientes rubros: tipo de documento, nombre y firma del servidor público que recibe, si se trata de apostilla o legalización, nombre del solicitante, y fecha de recepción.

La pérdida o extravío de algún documento para el trámite, será responsabilidad del servidor que recibe la documentación.

Artículo 8.- Previo pago de derechos correspondientes, se legalizarán o apostillarán los documentos expedidos por servidores públicos estatales, y por aquellos que cuenten con la fe Pública.

Artículo 9.- Para efectos del Presente Acuerdo la emisión de una legalización o apostilla realizada por la Autoridad competente sólo acredita el origen del Documento Público y certifica:

- I. Que la firma contenida en el documento se encuentre registrada;
- II. Que el Servidor Público que firmó el documento, cuente con tal carácter, o de quien cuente con fe pública; y
- III. Que el sello que en su caso conste en el documento, se encuentra registrado.

Artículo 10.- El Departamento de Legalizaciones, Apostillas y Registro de Firmas y Sellos no estará obligado a expedir una legalización o apostilla cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se trate de un Documento Público expedido por la Autoridad Federal o Entidades Federativas;
- II. Se trate de un Documento Público o Privado de cualquier naturaleza expedido en el extranjero;
- III. Se trate de un Documentos Privado, de cualquier naturaleza, emitido por una persona física o moral, en territorio nacional;
- IV. Se pretenda legalizar o apostillar una copia simple de un Documento Público;
- V. Se trate de un Documento Público y a consideración del departamento, el mismo muestre signos evidentes de que es apócrifo;
- VI. El documento se encuentre manchado, rayado, roto, o que contengan alguna alteración;
- VII. Que la firma contenida en el documento no está registrada;
- VIII. Que la firma contenida en el documento no esté actualizada;
- IX. Que no contenga firma autógrafa, o que la firma que contenga sea inserta a computadora;
- X. Que el sello que en su caso conste en el documento, no se encuentre registrado; y
- XI. Que el documento tenga una fecha de expedición anterior a 3 años o más.
- XII. Que el documento sea expedido por notarias o notarios con posterioridad a la suspensión del ejercicio de su función.

Artículo 11.- El departamento verificará la fecha de expedición del documento que se presente para su legalización y/o apostilla, si de la fecha de expedición del mismo ha transcurrido un periodo de tres años o más, se solicitara al usuario constancia de autenticidad del documento emitido por la autoridad competente, o el documento con fecha de expedición actual.

Artículo 12.- Los documentos que contengan firma electrónica, para su legalización y/o apostilla, bastará que el Departamento, se cerciore que el servidor público que emita el documento, se encuentre dado de alta en el sistema que para la firma implemente la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección General de Tecnologías, de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca y los lineamientos correspondientes. En su caso el departamento podrá requerir una constancia de autenticidad del documento, emitido por la autoridad competente.

Artículo 13.- La Expedición de la apostilla deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones y modelo señalado en la Convención.

Artículo 14.- En caso de que los documentos presentados no sean susceptibles de legalizarse o apostillarse bastara que se haga del conocimiento de manera verbal por parte del Departamento al solicitante; a petición de parte se podrá extender un oficio al peticionario argumentado la causa de dicha determinación.

Artículo 15.- El plazo máximo que tiene el departamento para la gestión del trámite de legalización y apostilla será hasta de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la entrega de la documentación, dicho plazo podrá ampliarse hasta por el doble de tiempo en caso de alta demanda de trámites. Bajo ninguna circunstancia se atenderán trámites de manera urgente.

**CAPITULO III
DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR AUTORIDADES EDUCATIVAS.**

Artículo 16.- Tratándose de documentos expedidos por servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, o Secretaría de Educación Pública, se legalizará la firma del Servidor Público competente para autenticar, certificar y/o suscribir dichos documentos.

Artículo 17.- Los Documentos expedidos por servidores públicos de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública en materia educativa, se legalizará la firma del Rector, Director General o Director del Plantel según sea el caso.

Artículo 18.- Cuando se trata de documentos expedidos por servidores públicos de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca las firmas a legalizar serán las del rector y secretario general.

**CAPITULO IV
DEL REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS**

Artículo 19.- Corresponde a la Consejería registrar las firmas y sellos de servidoras y servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran, y de notarias y notarios públicos en el ejercicio de la función notarial.

La Consejería hará entrega de una credencial a Titulares de Dependencias, Subsecretarios, y Directores Generales de Entidades Paraestatales, siempre que se encuentren debidamente registrados ante el departamento.

Artículo 20.- La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá requerir en cualquier momento al servidor público, así como notarios públicos en el ejercicio de la función notarial, el registro o actualización de su firma y sello.

Artículo 21.- Son requisitos para el trámite de registro de firma y sello:

- I. Rellenar el formato de Registro de firma y sello, y entregar por duplicado.
- II. Copia certificada del nombramiento del servidor público, ya sea por quien tenga facultades en su Dependencia o por Notario Público.
- III. Copia simple de renuncia del servidor público anterior, en caso de ser aplicable.
- IV. Copia de Identificación Oficial del servidor que pretende registrarse.
- V. Copia del Reglamento o normatividad donde se especifiquen las facultades del servidor público que pretende realizar el registro de firma.

El departamento no dará trámite al registro, cuando se presenten formatos sin rellenar, o faltare alguno de los documentos establecidos.

Artículo 22.- El departamento hará una anotación en el registro de firma y sello, cuando conozca, por cualquier medio, que el servidor público, o aquellos que cuenten con la fe pública, hayan sido separados de su cargo, ya sea por renuncia, sanción administrativa o por cualquier otra circunstancia.

**CAPITULO V
DE LAS INCONFORMIDADES**

Artículo 23.- Las inconformidades por presuntas negativas y/o falta de respuesta del trámite de legalización o apostilla de documentos, se realizarán ante la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la figura de "protesta ciudadana".

Artículo 24.- Las inconformidades realizadas mediante la figura de protesta ciudadana, se regirán por el proceso establecido en el artículo 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el municipio de Tlaxiact de Cabrera, Oaxaca, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **Mtro. Geovany Vásquez Sagrero.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.